



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEEP-A-034/2016, TEEP-AE-090/2016

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA
VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS DIECISIETE
HORAS.**

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las diecisiete horas del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis. -----
Señor Secretario General de Acuerdos, Licenciado Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrado Presidente, se hace constar que además de usted están presentes el Magistrado Fernando Chevalier Ruanova y el Magistrado Jorge Sánchez Morales; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5 y 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal.-----
Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública debido a su urgencia son **un recurso de apelación y un asunto especial**, cuyas claves de identificación, así como los datos de reconocimiento de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal y en su página de Internet.-----
Estos son los asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo.-----
Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la votación.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor Gustavo García Hernández, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del pleno el Magistrado Fernando Chevalier Ruanova.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización, Magistrado Presidente y Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación TEEP-A-034/2016 interpuesto por **el representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado de Puebla por la “OMISIÓN POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA DE DAR AVISO DE INMEDIATO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR ASÍ COMO A LA POSIBILIDAD DE LA PERDIDA DE REGISTRO DE AQUELLOS PARTIDOS QUE NO OBTUVIERON EL 3% DE LOS MISMOS”**.-----

De lo expuesto, esta Ponencia estima que la litis es determinar si en efecto existió un no hacer por parte del Consejo General del *Instituto* que vulnera la normativa electoral respectiva, porque de ser así, deberá ordenársele atender a cabalidad los motivos de inconformidad, o en el asunto, si tal omisión no la violenta.-----

Se debe decir que las organizaciones que se constituyan como partidos políticos, al obtener el registro, adquieren la correspondiente personalidad jurídica, como personas morales de derecho público, con el carácter de entidades de interés público, que les permite gozar de los derechos, garantías, financiamiento público y prerrogativas electorales; pero, correlativamente, se sujetan a las obligaciones establecidas en la ley.-----

De ahí que en las leyes electorales se establezca que los partidos políticos están obligados a mantener en todo tiempo el mínimo de afiliados requeridos para su constitución o registro; mantener en funcionamiento a sus órganos de gobierno, de conformidad con sus estatutos; como causa de la pérdida de registro, incumplir los requisitos necesarios para obtener su registro.-----

De esta manera, la inobservancia de los mencionados requisitos trae aparejada, mediante el procedimiento legal respectivo, la pérdida de registro de un partido político. -----

En este sentido, el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) establece, que al partido político que pierda su registro le será



cancelado el mismo, y dejará de contar con todos los derechos y prerrogativas establecidos en la normatividad, de manera que se extingue su personalidad jurídica. -----

Entonces, dada la garantía constitucional de permanencia de los partidos políticos, la declaratoria de cancelación de su registro es una cuestión importante para el sistema político electoral que impera en el país, pues se trata de una situación que trasciende y afecta al orden democrático, así como al ejercicio de los derechos fundamentales de votar, ser votado y asociación en materia política-electoral de los ciudadanos, ya que tiene como consecuencia la cancelación de una opción política. -----

De ahí, que la Sala Superior haya estimado que el concepto constitucional votación válida emitida, comprende tanto la obtenida en elecciones ordinarias como extraordinarias, por lo que al limitarlo a los resultados de las elecciones ordinarias, en el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Partidos*, y restringir los efectos de la participación en las elecciones extraordinarias a la postulación de candidatos a la elección correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se contrapone con el mandato constitucional. -----

Consecuentemente, a juicio del Magistrado Ponente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, sólo podrá proceder a dar aviso a la Unidad de Fiscalización del *Instituto*, para iniciar el procedimiento de liquidación respectivo, una vez que exista certeza sobre los resultados finales de la elección de Gobernador del Estado o se agote la posibilidad de realizar una extraordinaria. -----

En ese sentido, es un hecho conocido para este organismo jurisdiccional que en este momento los resultados de la elección de Gobernador, tanto distritales como final, se encuentran impugnados por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Morena, de la Revolución Democrática y la candidata independiente Ana Teresa Aranda Orozco, según certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos la cual obra en autos, a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 359 del *Código Local*, sin que exista prueba en contra de su contenido. -----

Por tanto, ante la posibilidad de modificarse o revocarse los resultados del proceso electoral o la realización de una elección extraordinaria, derivado ello de la interposición de los distintos recursos hechos valer por los citados entes políticos, es evidente que el Consejo General del *Instituto* no

puede aún dar aviso a la Unidad de Fiscalización, para iniciar el procedimiento de liquidación respectivo, de aquellos partidos políticos que no hubiesen alcanzado porcentaje mínimo de sufragios para conservar su registro, derivados del proceso ordinario, ya que no existe certeza plena de los sufragios emitidos. -----

Consecuentemente, se propone declarar INFUNDADOS los agravios esgrimidos por el Partido actor.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jorge Sánchez Morales. -----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Fernando Chevalier Ruanova. -----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución han sido aprobado por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia respecto **del recurso de apelación** TEEP-A-034/2016 **se resuelve:** -----
ÚNICO. Se declaran infundados los agravios, en términos de apartado 4 que rige el presente fallo.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretaria Instructora Norma Angélica Sandoval Sánchez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno de este Tribunal, el Magistrado Jorge Sánchez Morales. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas tardes, con la autorización del pleno, doy cuenta con el asunto especial 90 del presente año, presentado por el partido acción nacional en contra de los partidos verde ecologista de méxico y revolucionario institucional, así como dos militantes del último



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

instituto político mencionado, porque en su concepto, realizaron una rueda de prensa de carácter político electoral, en el periodo de veda electoral.----

Previo al análisis del asunto debe resaltarse que la tesis 69/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS”, estableció como elementos necesarios para actualizar la prohibición de realizar actos de campaña o proselitistas durante la veda electoral tres: TEMPORAL, PERSONAL y MATERIAL.-----

El temporal establece que la conducta debe realizarse el día de la jornada electoral o tres días anterior a la misma. -----

El personal, que la conducta sea realizada por los partidos políticos, a través de sus dirigentes, militantes, candidatos, simpatizantes, entre otros.-----

El material, que la conducta debe consistir en realizar reuniones o actos públicos de campaña, así como difusión de propaganda electoral. -----

Ahora bien, de los autos que integran el expediente de cuenta, el Magistrado Ponente advierte que, efectivamente dos días antes del día de la jornada electoral, militantes del Partido Revolucionario Institucional convocaron a una rueda de prensa en la cual hicieron del conocimiento público la interposición de una queja ante el Instituto Nacional Electoral por supuesto rebase de tope de gastos de campaña. -----

En atención a lo anterior, para esta ponencia se encuentran acreditados el elemento temporal y personal. -----

Sin embargo, para esta ponencia no se encuentra acreditado el elemento material pues de los elementos que obran dentro del expediente, durante la rueda de prensa, no se realizaron actos de campaña o propaganda electoral a favor o en contra de ningún candidato, encontrándose dentro de los límites del ejercicio de la libertad de expresión consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ---

Lo anterior cobra especial relevancia si se observa el contenido del numeral 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconoce el derecho a la información como parte incluyente de la libertad de expresión, el cual integra el derecho a buscar, recibir y difundir información. -----

En consecuencia se propone declarar **la inexistencia de las violaciones**

solicitadas. -----

Es la cuenta señores magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, están a su consideración el proyecto de resolución. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Fernando Chevalier Ruanova. -----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jorge Sánchez Morales. -----

MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: Con el proyecto de esta sentencia. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por:

UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve:-----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción, en términos del QUINTO considerando de la presente sentencia. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, se da por concluida la Sesión. -----

Buenas tardes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY